

Decreto N° 2.535, mediante el cual se crea los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT).

Presidencia de la República

Decreto N° 2.535

08 de noviembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir y el bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 24 y 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; así como lo establecido en el artículo 1°, los numerales 1, 2, 3 y 16 del artículo 2° y el artículo 3° del Decreto N° 2.452, mediante el cual se decreta el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica, decretado por el Ejecutivo Nacional, es necesario tomar medidas organizativas y estructurales que garanticen el desarrollo de un marco estratégico con el objeto de dar profundidad a los planes sociales dirigidos por el Estado, traducida en una sociedad justa y amante de la paz, basado en valores de igualdad, de responsabilidad, de cooperación, de solidaridad, donde los seres humanos laboren con la finalidad de dotar a la población de los bienes y servicios necesarios para su existencia y desarrollo social,

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de julio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941, el Decreto N° 2.367, mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, para el impulso de los motores Agroalimentario, de Producción y Distribución de Fármacos y de la Industria de Productos para la Higiene Personal y Aseo del Hogar; lo que hace necesario la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras en las actividades productivas de las entidades de trabajo, tanto públicas como privadas,

CONSIDERANDO

Que esta iniciativa tiene como objetivo brindar espacios para la participación de la clase obrera, donde aporten además de su fuerza de trabajo para la transformación de la materia prima, sus conocimientos y destrezas, las cuales contribuyan en la producción e impulsen el desarrollo de las fuerzas productivas,

CONSIDERANDO

Que la participación de la clase obrera en el proceso productivo a la luz de la legislación laboral no se concibe como una acción individual y exclusivamente al servicio y bajo dependencia del patrono o patrona; sino que por el contrario constituye un proceso social fundamental para alcanzar los fines elementales del Estado, mediante su participación protagónica en el proceso social de trabajo, siendo necesario para ello, fomentar su organización como clase obrera en la gestión de la actividad productiva desde las entidades de trabajo públicas y privadas,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como garante de la estabilidad y desarrollo del Proceso Social de Trabajo, fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación laboral, tiene la obligación de organizar a la clase obrera desde las mismas entidades de trabajo para cumplir las funciones del Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia,

CONSIDERANDO

Que persisten ciertas situaciones de índole económico y político que han ocasionado una distorsión en los mecanismos y niveles de abastecimiento de ciertos productos estratégicos para la satisfacción de las necesidades del pueblo venezolano, por lo que se hace necesario desarrollar herramientas que permitan impulsar la construcción de un nuevo modelo económico tal como lo plantea la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, visto que la clase obrera como sujeto social, tiene en sus manos el conocimiento requerido para poner en marcha los medios de producción en su participación directa en la gestión desde las entidades de trabajo públicas y privadas.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 17 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LOS CONSEJOS PRODUCTIVOS DE TRABAJADORES (CPT)

Artículo 1°. Se crean los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT), los cuales tendrán como objeto impulsar la participación de la clase obrera como sujeto protagónico, en la gestión de la actividad productiva desde las entidades de trabajo públicas y privadas, que servirán de apoyo a la Gran Misión Abastecimiento Soberano, a los fines de garantizar el acceso oportuno a bienes, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Artículo 2°. Las disposiciones de este Decreto son aplicables a todas las entidades de trabajo del país, públicas y privadas, para el abastecimiento soberano y seguro en el marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, con el objeto de potenciar el sistema productivo nacional de manera oportuna y segura para toda la población, garantizando los derechos de alimentación y salud de los venezolanos y las venezolanas, así como, la protección y resguardo de los bienes y servicios.

Artículo 3°. Los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT), estarán conformados por tres (3) trabajadores o trabajadoras, un (1) o una (1) representante por la juventud, una (1) representante de la Unión Nacional de Mujeres, un (1) o una (1) representante de la Milicia Bolivariana y un (1) o una (1) representante de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y serán la instancia encargada de realizar la revisión, aprobación, control y seguimiento de los programas y proyectos fundamentales del proceso productivo de las entidades de trabajo.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Ministerio del Poder Popular para la Juventud y Deporte, Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designarán, respectivamente, a los integrantes que conformarán los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT).

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, y Comandante Estratégico Operacional, en conjunto, dictarán el Manual de Normas y Procedimientos de los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT).

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, y Comandante Estratégico Operacional, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS